INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Consulta: 18/2015

Fecha: 16 de marzo de 2015

Materia: Jubilación anticipada no voluntaria. Acreditación del cobro de la indemnización. Empresas en concurso.

ASUNTO CONSULTADO:

En el supuesto de trabajadores afectados por un despido de los previstos en los puntos a. y b. del artículo 161 bis.2.A, letra d), del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, cuando la empresa solicita la declaración de concurso, conforme a la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, sin haber procedido al pago de las correspondientes indemnizaciones por despido colectivo, se consulta si resulta suficiente que la administración concursal certifique que tales indemnizaciones forman parte de la deuda concursal. Todo ello a efectos de considerar acreditado el requisito previsto en el segundo párrafo del artículo 161.bis, apartado 2.A), letra d), de la LGSS para el acceso a jubilación anticipada por causa no imputable a la libre voluntad del trabajador.

RESPUESTA:

Hay que entender acreditado que el cese en el trabajo se produjo a consecuencia de esa extinción colectiva cuando la administración concursal certifica que el solicitante de la pensión de jubilación ha quedado integrado en la masa pasiva del concurso como acreedor de la indemnización que le corresponde en razón del despido; sin que proceda exigirle que acredite haber percibido la indemnización correspondiente o haber interpuesto demanda judicial en reclamación de dicha indemnización o de impugnación de la decisión extintiva.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 35, letra g), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.